



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0297
RADICADO N° 2019-00282-00

En el presente trámite de incidente de desacato, propuesto por el señor JAIRO DE JESÚS NIEVES RICO contra la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, representada legalmente por el señor Javier Alonso Díaz Gómez, o por quien haga sus veces, ante el incumplimiento de esta entidad, se decide previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Constatado en la sentencia de tutela del 05 de noviembre de 2019, la orden:

... a la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, si aún no lo ha realizado, autorice y suministre efectivamente los servicios médicos denominados LIRAGLUTIDA 6 MG/ML SOLUCIÓN INYECTABLE LAPICERO x 3 ML. AGUJAS PARA LAPICERO DE 4 O 5 MM No. 30 POR MES-90 PARA 3 MESES, prescrito por el galeno tratante para la preservación de la salud, del señor JAIRO DE JESÚS NIEVES RICO, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de la presente decisión, sin dilación de ninguna índole, so pena de incurrir en desacato, sancionable hasta con SEIS (6) meses de arresto y multa hasta de VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales.

TERCERO: CONCEDER al señor JAIRO DE JESÚS NIEVES RICO, el TRATAMIENTO INTEGRAL, en la forma indicada en la parte motiva.
(Subrayas propias)

Pero transcurrido ese término sin acatarse la orden impartida, se interpuso INCIDENTE DE DESACATO.

Previo al trámite del incidente, según lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, se requirió al señor Javier Alonso Díaz Gómez, en su condición de Director General de la entidad accionada DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, para el cumplimiento de la referida sentencia, emitida de manera inmediata respuesta de haberse remitido el requerimiento al operador Logístico ETICOS UT 2020, para que proceda con la entrega inmediata de los medicamentos ordenados en esta acción constitucional.

Así entonces, se exhortó con carácter urgente al Mayor General Ricardo Jiménez Mejía, como inmediato superior del señor Javier Alonso Díaz Gómez, según la línea de mando, para instarlos al cumplimiento de la sentencia

proferida el 05 de noviembre de 2020, iniciándole el correspondiente proceso disciplinario, advertido que si transcurridas cuarenta y ocho (48) horas, es decir, dos (2) días, contados a partir de la notificación del requerimiento, no satisfacían dicha orden, se continuaría el trámite del incidente, con la adopción de las medidas necesarias para procurarla, pero nuevamente omitió dar respuesta alguna; precisándoles en virtud al memorial antes mencionado, que la responsable de garantizar la prestación del servicio de salud es la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD, quien debe realizar todas las gestiones pertinentes para ello, y que lo requerido por el incidentista no es el suministro de un medicamento sino la prestación de un servicio médico; advertido además, que en el citado fallo de tutela, se concedió al señor NIEVES RICO el tratamiento integral en lo derivado del diagnóstico de *“E660 – OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORÍAS”*

En virtud de lo anotado, se abrió proceso al señor Mayor General Ricardo Jiménez Mejía, como inmediato superior del señor Javier Alonso Díaz Gómez, y contra este, como el responsable del fallo de tutela, o a quien haga sus veces, para el momento de la respectiva notificación, permitiéndoles la solicitud de pruebas para el ejercicio de su derecho de defensa, por la inobservancia a la sentencia proferida, pero no hubo ningún pronunciamiento.

Corolario de lo expuesto, se tiene que han pasado más de diez meses desde la sentencia de tutela, sin acatarla.

El artículo 52 del decreto 2591 de 1991, consagra para la inobservancia de la orden del juez proferida en asuntos de tutela, el desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de hasta veinte salarios mínimos mensuales.

De esta manera, incuestionable la desatención de la orden emitida en la acción de tutela, por parte del Director General de Sanidad Militar, y adelantado el trámite del incidente de desacato, se impone al señor JAVIER ALONSO DÍAZ GÓMEZ, en esta calidad la sanción de tres (03) días de arresto y multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales a favor de la Nación, consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 3-0820000640-8, denominada MULTAS Y RENDIMIENTOS, a favor del Consejo Seccional de la Judicatura. Decisión que será consultada con el inmediato superior en el efecto suspensivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 52, inc. 2º del decreto 2591 de 1991. Una vez en firme esta decisión, se hará efectiva la sanción.

RADICADO N° 2019-00282-00

Compúlsese copia de lo actuado a la Fiscalía General de la Nación, para la investigación de la posible comisión del delito de prevaricato o fraude a resolución judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR al señor JAVIER ALONSO DÍAZ GÓMEZ, en su calidad de Directos General de Sanidad Militar, con tres (03) días de arresto, y encargar al señor Comandante de Policía de la ciudad de Bogotá D. C., para su efectiva aplicación, en las instalaciones de su dependencia.

Y, a pagar una multa equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales consignados a favor de la Nación en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 3-0820000640-8, denominada MULTAS Y RENDIMIENTOS, a favor del Consejo Seccional de la Judicatura, por desacato al fallo de tutela del 05 de noviembre de 2019, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Consúltese ante el inmediato Superior.

TERCERO: Compúlsese copia de lo actuado a la Fiscalía General de la Nación, para la investigación de la posible comisión del delito de prevaricato o fraude a resolución judicial.

CUARTO: Notifíquese personalmente al señor JAVIER ALONSO DÍAZ GÓMEZ, en su calidad de Directos General de Sanidad Militar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARGARITA MARÍA BULES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 089 fijado en la Secretaría del
Despacho hoy 11 de septiembre 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

